



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2 Anexos: 0
Proc. # 6225465 Radicado # 2024EE83346 Fecha: 2024-04-17
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2024ER71830 del 2024-04-03
Petición No. 2043232024

SIN EXPEDIENTE

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se exponen algunas problemáticas en materia ambiental generadas por el funcionamiento de la **"EMPRESA"** ubicada en la **CL 67 No. 28 A - 21** de la localidad de Barrios Unidos; de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa que

Según el Decreto Distrital 175 de mayo de 2009 *"por el cual se modifica el Decreto 109 de marzo 16 de 2009"*, en el artículo 5 se modifican las funciones de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, estableciendo: *"a. Realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre la calidad del aire, auditiva y visual del Distrito"*; es así que, las diferentes áreas técnicas de esta Subdirección se encargan de las actividades relacionadas con la evaluación, seguimiento y control a establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (comercio, servicios e industrias), siempre y cuando las fuentes se encuentren al interior de un predio, donde cualquier emisión trascienda de lo privado y genere una presunta afectación ambiental.

Por consiguiente, el requerimiento fue asignado al **área técnica de evaluación, control y seguimiento de emisión de ruido y fuente fijas** para darle respuesta de acuerdo con el procedimiento interno, lo cual implica cumplir con lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005, *"Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos."* que relaciona el derecho a turno. Así las cosas, su petición fue registrada en el plan de trabajo de las áreas en mención, y será atendida durante el **tercer trimestre del 2024**, de acuerdo con la capacidad operativa de esta Subdirección. Por lo tanto, una vez se efectúe el trámite correspondiente para atender esta solicitud, se le estará informando sobre el resultado adelantado, dando alcance a esta comunicación.

Es importante precisar que, al realizar la visita técnica, en la que se determine una presunta afectación ambiental, producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*, resaltando que dicha actuación no necesariamente



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, no obstante, podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

Finalmente, se envía copia del presente comunicado a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para que en el marco de sus competencias y como máxima autoridad del territorio, adelante las actuaciones administrativas y/o pedagógicas pertinentes y realice seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) o la norma que lo modifique o sustituya. Lo anterior, teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como Autoridad Ambiental del Distrito, no es la Entidad encargada de verificar si las condiciones de funcionamiento de las actividades económicas desarrolladas en el Distrito Capital se encuentran dentro de la legalidad.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,

DANIELA GARCIA AGUIRRE
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con copia a: **Doctor: Antonio Carrillo Rosas, Alcalde Local de Barrios Unidos, o quien haga sus veces,**
Correo electrónico: cdi.bunidos@gobiernobogota.gov.co, Dirección: CL 74 A No. 63 – 04,
Teléfono: (+60) 1 225 85 80, (+60) 1 225 03 83. **Anexo: Radicado SDA No. 2024ER71830 del**
2024-04-03.pdf. (3 folios)

Proyectó: KATHERINE LOZANO HERNANDEZ
Revisó MONICA LILIANA MATEUS MOSQUERA

Aprobó: DANIELA GARCIA AGUIRRE